



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1736-2024, N.S. 53.284

Código: ARI-24-336

Fecha: 21/08/2025

Hoja: 1 de 4

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado: "CELIA RAMONA BEATRIZ FLORES VILLALBA C/ LA SUCESION DE SILVIO FRANCISCO BARRETO RIOS S/ RECONOCIMIENTO DE MATRIMONIO APARENTE POST MORTEM", N° 130, AÑO 2022, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, de la Ciudad de Luque, a cargo de la Jueza Patricia Samudío.

Circunscripción Judicial Central.


VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. CESAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
---	---

REALIZADO POR:

Abg. Bowen Samudía Auditora	Abg. Natalia Barceló Auditora
--------------------------------	----------------------------------

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1736-2024. N.S. 53.284</p>	<p>Código: ARI-24-336 Fecha: 21/08/2025 Hoja: 2 de 4</p>
--	--	--

1. RESUMEN EJECUTIVO.

1.1. Objeto de la auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en el juicio caratulado: "CELIA RAMONA BEATRIZ FLORES VILLALBA C/ LA SUCESION DE SILVIO FRANCISCO BARRETO RIOS S/ RECONOCIMIENTO DE MATRIMONIO APARENTE POST MORTEM", N° 130, Año 2022, en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en el mismo.

1.2. Normativas Aplicables: No se registran normativas transgredidas.

1.3. Responsables: No se registran responsables.

1.4. Recomendación: Recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.


1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

-Formulario de Denuncia N° 0001-D-1736-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, N.S. 53.284, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos.

-Escrito presentado en fecha 26 de junio de 2025, en el cual el denunciante, solicitó el desistimiento de la denuncia.

REALIZADO POR:

 Abg. Belén Sánchez Auditora	 Abg. Nabiji Barceló Auditora
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1736-2024. N.S. 53.284</p>	<p>Código: ARI-24-336 Fecha: 21/08/2025 Hoja: 3 de 4</p>
---	--	--

2. DESARROLLO.

Mediante proveído de fecha 27 de julio de 2022 dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar M. Escobar Rodas, se dispuso cuanto sigue: *"...Remítase el Formulario de Denuncia 0001-D-1736-2024 de fecha 29 de agosto de 2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3. Conste..."*



3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA.


En la descripción del hecho denunciado, el denunciante manifestó cuanto sigue: *"...Que, a pesar de las recusaciones en su contra la Magistrada en cuestión, la misma se ha aferrado al expediente e incluso en una ocasión en la Secretaría del Juzgado la misma me afirmó que nunca lograría apartarla de este caso y que lo suyo ya es personal en mi contra, que tampoco los otros Jueces ni el Tribunal Apelaciones me harán caso, porque todos ellos le deben favores a ella y son sus amigos. Estas advertencias de la Jueza las terminé por corroborar de la peor forma, pues el Tribunal la confirmó en ambas ocasiones en las que le recusé, por otro lado, los Jueces Interinos mientras se sustanciaba el trámite de recusación, a sabiendas de que el trámite de recusación no suspende el proceso principal, no dieron trámite a ninguno de mis pedidos para impulsar el trámite procesal en un expediente donde yo soy la accionante, se expedían a cada solicitud mía con la providencia: "estese a la recusación" y no resolvieron ninguna de mis solicitudes, las cuales quedaron en especies de un limbo procesal, dando respuesta únicamente a las presentaciones de mi contraparte, a quien sí de forma muy expeditiva resolvían sus solicitudes, como si las mía no existieran en el expediente, de esa forma fueron ignorados TODOS MIS PEDIDOS donde he solicitado fijar Audiencia Testifical a los testigos que faltaban declarar en los autos mencionados, llegue a presentar varios URGIMIENTOS para que se disponga la fijación de dichas las Audiencias testificales y no recibí otra respuesta.*

Que, una vez resultas las recusaciones y vuelto a entender la Jueza PATRICIA VIVIANA SAMANIEGO ORTIZ en los autos, también presente ante la misma varios URGIMIENTOS para que se disponga la fijación de dichas las Audiencias testificales, pero la misma procedió sistemáticamente a omitir mis pedidos.

Que, en cuanto a los motivos por los cuales recusé a la Magistrada, debo mencionar que la misma ha cercenado mi derecho a expresar mis manifestaciones orales, ya que frecuentemente me cortaba el uso de la palabra, me ordenaba terminar de hablar y daba directrices a la Actuaria de lo que se debía consignar en las Actas difiriendo a lo que yo había expresado, me ha tratado de manera no adecuada, sin el respeto con que un Magistrado debe dirigirse a las partes, más aun teniendo en cuenta que soy profesional

REALIZADO POR:

 Abg. Belem Sanabria Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1736-2024. N.S. 53.284</p>	<p>Código: ARI-24-336 Fecha: 21/08/2025 Hoja: 4 de 4</p>
---	--	--

de Derecho, ha modificado las alegaciones a mi favor, con el fin de restarle relevancia jurídica ...”.

4. ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA.

En ese sentido, éste órgano auditor, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, remitió una Nota en fecha 11 de setiembre de 2024, en la cual solicitó a la Magistrada Patricia Samaniego, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, de la Ciudad de Luque, copias del expediente caratulado: **“CELIA RAMONA BEATRIZ FLORES VILLALBA C/ LA SUCESION DE SILVIO FRANCISCO BARRETO RIOS S/ RECONOCIMIENTO DE MATRIMONIO APARENTE POST MORTEM”, N° 130, Año 2022.**

Ahora bien, se debe mencionar que, en fecha 26 de junio de 2025, se verificó que el denunciante, presentó un escrito ante ésta Dirección, en el cual, solicitó el desistimiento de la denuncia respectiva, manifestando que el juzgado ya se ha pronunciado en lo que compete al proceso del mencionado expediente, requiriendo el archivo correspondiente.

5. CONCLUSIÓN.

Por todo lo anteriormente mencionado, es criterio de ésta Dirección, **recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV. EE.**

REALIZADO POR:

 Abg. Belen Sanabria Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--